



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	11 de octubre de 2021	Hora	9:00	AM x	PM
--------------	-----------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	008	2019	00311	00
-------	----	----	-----	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	LUZ ADRIANA LONDOÑO BENÍTEZ	Asistió
Apoderado del demandante	MÓNICA YAZMIN MENDOZA SIERRA	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PORVENIR S.A COLFONDOS S.A PROTECCIÓN S.A	
Apoderados de las demandadas	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA (COLPENSIONES) PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA (PORVENIR S.A) CLAUDIA JANNET LONDOÑO PÉREZ (COLFONDOS S.A) SARA TOBAR SALAZAR (PROTECCIÓN S.A)	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN AL RAIS	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Revisado los escritos de contestación presentados por los demandados, el despacho advierte que las excepciones propuestas son de fondo o de mérito,

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/12d8b183-272c-4de0-8d92-01090d472676?vcpubtoken=ce56983a-8b5d-4a6f-9694-baa5e7656f59>

por ende, no existen excepciones previas para resolver en esta etapa, por lo que se declara clausurada la misma.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó la demandante en el año 1995, cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado por COLPATRIA hoy PORVENIR S.A, y su posterior movilidad hacia las AFP ING hoy PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A. en los años 1997, 1999, 2001, 2003 y 2005 y si como consecuencia de ello debe declararse que la demandante continua válidamente afiliada al RPM, con la consecuente orden a las administradoras del RAIS devolver la totalidad de las sumas recibidas durante la permanencia de la actora en el RAIS y a COLPENSIONES de recibir dichos dineros, reactivar la afiliación y computar las semanas en la historia laboral de la demandante.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 22 a 63

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

PROTECCIÓN S.A.:

Se decreta como prueba la documenta obrante a 104 a 119

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

COLPENSIONES.:

Se decreta como prueba la documenta obrante a folio 131 a 132

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante

COLFONDOS S.A.:

Se decreta como prueba la documenta obrante a folio 156

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, con reconocimiento de

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/12d8b183-272c-4de0-8d92-01090d472676?vcpubtoken=ce56983a-8b5d-4a6f-9694-baa5e7656f59>

documentos.

PORVENIR S.A.:

Se decreta como prueba la documenta obrante a folio 205 a 215

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante

Se **clausura el debate probatorio** y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N°158 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **LUZ ADRIANA LONDOÑO BENÍTEZ** identificada con **CC N° 43.429.477** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual en el año **1995** administrado por **COLPATRIA** hoy **PORVENIR S.A.** y por ende los traslados posteriores entre administradoras del mismo régimen que realizó la demandante a las **AFP PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A**, en los años **1997, 1999, 2001, 2003 y 2005**, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A** que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, devuelva a **COLPENSIONES** los saldos que tenga la actora en su cuenta de ahorro individual, junto

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/12d8b183-272c-4de0-8d92-01090d472676?vcpubtoken=ce56983a-8b5d-4a6f-9694-baa5e7656f59>

con sus rendimientos financieros y las cuotas de administración, el porcentaje de la garantía de la pensión mínima, el eventual bono pensional y las primas previsionales descontadas. El monto trasladado no puede ser inferior al valor total del aporte legal correspondiente en caso de que la demandante hubiere permanecido en el RPM y de existir déficit, los fondos privados de pensiones, deberán asumir el pago de la diferencia. De igual forma la AFP deberá normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP y entregar el archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS, conforme al art. 2.2.2.4.8. del Decreto 1833 de 2016, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante **LUZ ADRIANA LONDOÑO BENÍTEZ** al régimen de prima media con prestación definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad **PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de **3 SMLMV**.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en **apelación** y en **consulta** en favor de Colpensiones.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/12d8b183-272c-4de0-8d92-01090d472676?vcpubtoken=ce56983a-8b5d-4a6f-9694-baa5e7656f59>

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aab3817c58fd92d3e6007e8f7118fc83a75d57d0e186d4d6c04a474a3a397cb

Documento generado en 11/10/2021 11:25:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/12d8b183-272c-4de0-8d92-01090d472676?vcpubtoken=ce56983a-8b5d-4a6f-9694-baa5e7656f59>